

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franquesada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION TERCERA.****DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Debiendo proveerse dos plazas de peones camineros de las carreteras provinciales, que se hallan vacantes, esta Diputacion ha acordado señalar el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la Diputacion sus solicitudes documentadas, todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del reglamento de ese personal, deseen obtener dichas plazas.

Zaragoza 24 de Junio de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario habilitado, Joaquin Peirona.

Artículo que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el tra-

bajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****INTERVENCION.**

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el día 1.º al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: Un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fé de estado y la certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio que la que se le acredite en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificación que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adhesión del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administración económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis días siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la de-

claración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Jefe municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto, debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1880.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de segunda clase en el Parque de Baracoa (Isla de Cuba), dotada con el sueldo de 2.737'50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, será provista con sujeción al art. 18 de las ampliaciones al reglamento del personal del material de 28 de Marzo de 1878, hechas para el de Ultramar por R. O. de 10 de Noviembre de 1879, circulada en 27 del mismo mes, por los sargentos primeros del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los auxiliares de almacenes de la Península procedentes de la clase citada.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos y auxiliares de almacenes, que pondrán al pie de esta circular el «enterado» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese Distrito.

Un reglamento del personal del material y ampliaciones ántes citadas, se tendrán á disposición de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de ellos en razón á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Las instancias se remitirán por conducto regular á esta Dirección general para ántes del día 1.º de Setiembre próximo venidero, acompañadas de copia de la filiación.»

Lo traslado á V. E. por si se digna ordenar se publique esta vacante en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 22 de Junio de 1880.—El General Subinspector, Rafael Lallave.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 MES DE JULIO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fiarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. Plas. Cts. |
|--------------------------|---------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|
| D. José María Hueso..... | Ateca. | Campo. | Ateca. | Clero. | 3.º | 17 | 312:50 |
| Nicasio Rubio..... | Cabolafuente. | Id. | Cabolafuente. | Id. | 88 | » | 135 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 89 | » | 75 |
| Clemente Boli..... | Zaragoza. | Id. | Cetina. | Id. | 90 | » | 152:50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 103 | » | 58:94 |
| Miguel Beltran..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 109 | » | 132:50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 111 | » | 19:37 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 112 | » | 145 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 113 | » | 68:75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 114 | » | 181:25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 115 | » | 93:75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 116 | » | 80:19 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 118 | » | 85 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 119 | » | 56:19 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 120 | » | 106:25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 121 | » | 57 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 123 | » | 75:37 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 124 | » | 78:75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 125 | » | 417:50 |
| Antonio Casas..... | Calatayud. | Id. | Calatayud. | Id. | 126 | » | 13:75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 127 | » | 355 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 128 | » | 312:50 |
| Mariano Zuara..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 129 | » | 327:50 |
| Leon Guillen..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 130 | » | 250 |
| Gaspar Lausin..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 131 | » | 103:50 |
| Leon Guillen..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 132 | » | 103:75 |
| Mariano Alonso..... | El Frasco. | Id. | Idem. | Id. | 133 | » | 61:89 |
| Antonio Casas..... | Calatayud. | Id. | Idem. | Id. | 134 | » | 95:64 |
| Juan Manuel Pla..... | Zaragoza. | Id. | Bijesca. | Id. | 135 | » | 25 |
| Manuel Gil..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 138 | » | 150 |
| Antonio Gil..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 139 | » | 40 |
| Rufo Blazquez..... | Idem. | Id. | Calatayud. | Id. | 140 | » | 1125 |
| José Jimenez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 141 | » | 16:29 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 308 | 9 al 11, 15 y 17 | en 18 idem 1872 al 74, 78 y 80. |
| Custodio Sierra..... | Ateca. | Id. | Sádaba. | Id. | 310 | 16 | en 1.º idem 1880. |
| Martin Iurrealde..... | Sádaba. | Era. | Villalba. | Id. | 311 | » | en 4 idem idem. |
| Serafin Francia..... | Villalba. | Era. | Sádaba. | Id. | | » | en idem idem |
| José Arnalda..... | Sádaba. | Era. | Sádaba. | Id. | | » | |

(Se continuará.)

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Direccion de la Casa-Hospicio é Inclusa de Calatayud, competentemente autorizada por la Comision provincial, saca á pública subasta el suministro de varios articulos de consumo que son necesarios para el abasto de dicho Establecimiento hasta 30 de Junio de 1881, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria-Contaduria de dicha Casa-Hospicio.

| ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN. | | | PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO, | | 2 POR 100 | |
|----------------------------|--------------------|-------------|--------------------------------------|-----------------|----------------|--------|
| | | | UNIDAD. | Pesetas. Cts. | de su importe. | |
| | | | | | Pesetas. Cts. | |
| 1.º | Harina de 2.ª..... | Kilógramos. | 34.358 | Kilógramos..... | 0·37 | 354·24 |
| 2.º | Garbanzos..... | Idem..... | 2.600 | Idem..... | 0·90 | 46·80 |
| 3.º | Judías..... | Idem..... | 12.903 | Idem..... | 0·46 | 118·70 |
| 4.º | Arroz..... | Idem..... | 6.415 | Idem..... | 0·52 | 66·71 |
| 5.º | Aceite..... | Litros..... | 490 | Litros..... | 1·02 | 9·99 |
| 6.º | Patatas..... | Kilógramos. | 32.400 | Kilógramos..... | 0·08 | 51·84 |
| 7.º | Jabon..... | Idem..... | 300 | Idem..... | 0·70 | 4·20 |
| 8.º | Carbon vegetal.... | Idem..... | 2.500 | Idem..... | 0·08 | 4·00 |
| 9.º | Leña recia..... | Idem..... | 70.000 | Idem..... | 0·03 | 42·00 |

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Administracion del Establecimiento la cantidad que determina la última casilla, como equivalente al 2 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas tendrán lugar el dia 30 del actual, de las once de su mañana en adelante, en las oficinas del citado Establecimiento, situadas en la planta baja del mismo.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Calatayud 18 de Junio de 1880.—El Director, E. Alvarez.—El Secretario-Contador, Francisco Molina.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en los periódicos, BOLETIN OFICIAL y pliegos de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio provincial y Casa de Expósitos de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1881, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Casa-Hospicio..... pesetas como fianza provisional, y la cédula de vecindad.

(Fecha y firma del proponente).

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los Sres. Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos:

La Direccion general de Contribuciones, al aprobar los estados de precios medios de frutos del decenio de 1868-69 á 77-78 relativos á los partidos judiciales de esta provincia que se mencionan en la circular de esta Comision, inserta

en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Mayo próximo pasado, núm. 112, previene se participe á todas las Juntas municipales de los pueblos de la misma, que los precios publicados para la valoración de la riqueza pecuaria en el BOLETIN del dia 20 de Marzo último, no prejuzgan en nada el derecho que dichas Juntas tienen para hacer por sí la formacion y propuesta de los mismos ante quien corresponda.

En su virtud, esta Comision lo participa á los Presidentes de las Juntas municipales para que por su parte cumplan estrictamente lo ordenado por la Superioridad.

Zaragoza 23 de Junio de 1880.—Cárlos Cortés y Morales.

SECCION SEXTA.

D. Gregorio Jaen Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pleitas:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, correspondientes al presente año, se encuentra una que á la letra dice así:

«*Almárgen.*—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Manuel Catalinas.—Don Juan Gonzalez.—D. Juan Jarabo.—D. Mariano Solano.—D. Francisco Romeo.—D. Nicolás Escuer.—*Asociados:* D. Simon Bertol.—D. Primo Bertol.—D. Mariano Bertol.—D. Nicolás Samitier.—D. Celedonio Gonzalez.—D. Gaudencio Escuer y D. Gregorio Jaen.

Dentro.—En el pueblo de Pleitas á 9 de Junio de 1880, reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al márgen, en sus Casas Consistoriales, previa convocatoria que se les hizo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Catalinas, dicho señor hizo presente que esta reunion tenia por objeto acordar el medio de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico de 1879-80, que consiste en pesetas céts. 681' 41

Además lo que aumentó la Diputacion provincial á este pueblo más de lo que hay presupuestado en el referido presupuesto municipal, y son, pesetas..... 70

Más, por lo que aumentó la Junta de la cárcel del partido judicial además de lo presupuestado para el socorro de presos pobres de aquella cárcel, pesetas... 23

Idem para pagos de las retribuciones de los niños de la escuela, segun circular de la Junta de Instruccion pública de 1.º de Marzo de 1879, pesetas..... 62' 50

Suma total del déficit..... 836' 50

Y al efecto los reunia para tratar y acordar los medios de cubrirlo, y en su vista, despues de una detenida y larga discusion, y visto que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios:

Visto que no se halla cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economías, y considerando que la adopcion de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos en esta localidad y muy gravosos al vecindario, no daría resultado alguno, acordaron unánimes el más adaptable á las circunstancias de este pueblo, y ménos gravoso á sus vecinos, proceder al repartimiento general entre todos ellos y hacendados forasteros que disfrutaban rentas, utilidades explotadas dentro de este término municipal, previa formacion del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poderlo llevar á efecto se exponga

al público este acuerdo por término de ocho dias, y que se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro de dicho plazo, y que pasado aquel puedan desde luego remitirse los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del M. I. Sr. Gobernador civil, para la competente autorizacion, si así procede, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando la presente acta los que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario de la Corporacion, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así consta del original á que caso necesario me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento á lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pleitas á 18 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Catalinas.—El Secretario, Gregorio Jaen.

D. Luis Herrero Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Terrer:

Certifico: Que al folio 6.º del libro de actas de la Junta municipal de las sesiones celebradas en el corriente año, hay una que, copiada á la letra, dice así:

«*Al márgen.*—Sres. de Ayuntamiento: Manuel Minguíjon Ferrer.—Pedro Herrero.—Prudencio Bernal.—Guillermo Minguíjon.—Pablo Bernal.—Miguel Magaña.—Benito Pelegrin.—Sres. de la Junta municipal: Evaristo Ibañez.—Manuel Herrero Gutierrez.—Andrés Bernal Campos.—Manuel Lozano.—Felipe Lopez Torralba.—Manuel Torcal Torres.—Agustin Martinez.

Al centro.—En el pueblo de Terrer á 17 de Junio de 1880, reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Minguíjon Ferrer, cuyos nombres se expresan al márgen, con asistencia del infrascrito Secretario, y siendo la hora señalada en la convocatoria, dicho señor la declaró abierta y manifestó: Que como expresa la cédula de convocatoria tenía por objeto la forma de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1880-81, que asciende á 2.194 pesetas 80 céntimos.

En su vista, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto se habian utilizado todos los recursos legales ordinarios, ascendiendo á la suma de 8.453 pesetas 70 céntimos, y los gastos á la de 10.648 pesetas 02 céntimos, resulta el déficit de 2.194 pesetas 80 céntimos; y por unanimidad de los concurrentes convinieron en que no era posible recurrir á ningun recurso extraordinario por las circunstancias especiales de la localidad, acordando para extinguir el referido déficit recargar un 29 por 100 sobre el consumo como recargo extraordinario, y para poder llevarlo á efecto se solicite autorizacion

del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, ordenando se exponga al público el presente acuerdo por término de ocho dias, y se remita copia al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETÍN OFICIAL.

Y se levantó la sesion, firmándola todos los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Manuel Minguijon.—Pedro Herrero.—Prudencio Bernal.—Guillermo Minguijon.—Benito Pelegrin.—Miguel Magaña.—Agustin Martinez.—Luis Herrero Perez, Secretario.»

Así consta del mencionado libro y fólío al cual en caso necesario me refiero, expidiendo la presente á los efectos oportunos.

Terrer 18 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Minguijon.—Luis Herrero Perez, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en este periódico oficial, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 1881.

Morés 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Ignacio Gil y Larraga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el año económico de 1880 á 1881, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

La Zaida 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Lierta.—Por su mandado, Francisco Herrero, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1880-81 se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Castejón de Alarba 19 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Ballano.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1880-81 se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Bijuesca 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Soria.—D. S. O., Patricio del Rio, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Sierra de Luna se halla expuesto al público durante ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Sierra de Luna 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Romualdo Aranda.

El repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880-81 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias. Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Cervera de la Cañada 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Soria.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correpondientes al año económico de 1880-81, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Alcalá de Moncayo 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Domingo Aranda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Ledesma, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pujante y Mosilla, natural de Murcia, vecino que fué de esta ciudad, soltero, hijo de Andrés y de Isidora, de 19 años de edad, y de oficio herrero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial, procedan á la busca del citado José Pujante, y siendo habido á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades oportunas para que sufra la pena que le ha sido impuesta.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Morata de Jalon.

D. Jacinto Antonio Lope, Secretario del Juzgado municipal de Morata de Jalon:

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Morata de Jalon á 24 de Noviembre de 1879; en el juicio verbal ci-

vil habido en este Juzgado municipal, entre partes, de la una D. Antonio Martinez Mallen, demandante, y de la otra Pablo Alonso, demandado, ámbos de esta vecindad; el Sr. Juez municipal D. Balbino Sanchez, por ante mí el Secretario, dijo:

Resultando que en 11 de Junio de este año, los cónyuges Pablo Alonso y Maria Yus, los dos juntos y cada uno de por sí, en documento privado, fechado en esta villa á once de Junio de este año, se comprometieron á pagar á D. Antonio Martinez Mallen la cantidad de 579 reales vellon en el dia 15 de Agosto del mismo presente año; que presentadas papeletas en forma, el actor Martinez citó á juicio verbal civil al Alonso sobre pago de 85 pesetas como fin de pago de la cantidad á que se obligó por sí y como tal marido, y citado en forma el Alonso en su persona no ha comparecido, por lo cual el demandante ha pedido la condenacion en rebeldía:

Considerando que el marido representa en juicio á su mujer, y que la no comparecencia en esta clase de juicios, da lugar á la declaracion en rebeldía, segun el espíritu y letra del artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, etc.:

Fallo: Que debo declarar y declaro que Pablo Alonso es rebelde en este juicio, y como tal, obligado á pagar á D. Antonio Martinez Mallen la cantidad líquida de 85 pesetas y las costas, cuyos pagos se harán así de los bienes del Alonso, como de los de su mujer, sin perjuicio de los derechos conyugales de esta.

Y por esta sentencia así lo resolvió y firma, de que certifico, con ocupacion de dos horas.—Balbino Sanchez.—Derechos cinco pesetas.—Jacinto Antonio Lope.—Derechos cinco pesetas.»

«*Publicacion.*—Leida y publicada la anterior sentencia en audiencia por el Sr. Juez municipal, con ocupacion de media hora, de que certifico, en el dia de su fecha.—Sanchez.—Derechos una peseta 25 céntimos.—Jacinto Antonio Lope.—Derechos una peseta 25 céntimos.»

Y para que se cumpla lo preceptuado en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Morata de Jalon á 24 de Noviembre de 1879.—Jacinto Antonio Lope.—V.º B.º—El Juez municipal, Balbino Sanchez.

Bagüés.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y de suplente de este Juzgado municipal, con las dotaciones de los derechos de arancel, he acordado hacerlo público por medio del presente edicto, á fin de que dentro del término de 15 dias, siguientes al de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren á cubrir dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado.

Dado en Bagüés á 18 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Manuel Labarta.—Por su mandado, Auspicio Villacampa, Secretario interino.

Esco.

Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes: su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos por la ley, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado en término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Esco 19 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Vicente Andreu.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Andrés Galan y Galan, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallon reserva de Calatayud, núm. 57:

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compania de este batallon Mariano Tena Muñoz, á quien estoy sumariando por haberse ausentado de la villa de La Almunia sin la competente autorizacion:

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Calatayud 12 de Junio de 1880.—Andrés Galan y Galan.

Zaragoza.

D. Juan Hedijer y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Guipúzcoa, número 57.

No habiéndose presentado á declarar en esta Fiscalia, sita en el cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Aljaferia de esta plaza, el soldado Saturnino Lasheras Esquirol, de este Cuerpo, por sospechas de hurto de dinero:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado expresado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Junio de 1880.—Juan Hedijer.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1880.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES. | | |
|---------|----------------|----------|------------|---------------|----------|------------|---|------------|----------|------------|---------------|----------|------------------------------|-------------------------|------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones.. | Hembras. | Total..... | Varones.. | Hembras. | Total..... | | Varones.. | Hembras. | Total..... | Varones.. | Hembras. | | | Total..... |
| 1..... | 5 | » | 5 | 1 | 3 | 4 | 9 | » | » | » | » | » | » | » | 9 |
| 2..... | 1 | 3 | 4 | 1 | 1 | 2 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 3..... | 5 | 1 | 6 | 3 | 1 | 4 | 10 | » | » | » | » | » | » | » | 10 |
| 4..... | 2 | 3 | 5 | 1 | » | 1 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 5..... | 8 | 2 | 10 | » | » | » | 10 | » | » | » | » | » | » | » | 10 |
| 6..... | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 7..... | 4 | 2 | 6 | » | 1 | 1 | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 8..... | 3 | 4 | 7 | » | » | » | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 9..... | 3 | 4 | 7 | » | » | » | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 10..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 32 | 20 | 52 | 7 | 7 | 14 | 66 | » | » | » | » | » | » | » | 66 |

Zaragoza 12 de Junio de 1880.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|---------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1..... | 1 | » | » | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 5 |
| 2..... | 2 | » | » | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 5 |
| 3..... | 1 | 2 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 4..... | » | 2 | » | 2 | » | 1 | » | 1 | 3 |
| 5..... | 2 | » | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 6..... | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 7..... | » | » | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 3 | 4 |
| 8..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9..... | » | » | 1 | 1 | 2 | » | » | 2 | 3 |
| 10..... | 1 | » | » | 1 | » | 2 | 1 | 3 | 4 |
| | 7 | 5 | 2 | 14 | 9 | 6 | 3 | 18 | 32 |

Zaragoza 12 de Junio de 1880.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.